



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.**

**COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**  
Período Anual de Sesiones 2006-2007

**DICTAMEN N° 08**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 527/2006-CR**, presentado por los congresistas Luis Gonzáles Posada Eyzaguirre, Luis Alva Castro, Mario Arturo Alegría Pastor, José Carrasco Távora, Luis Humberto Falla Lamadrid, Lourdes Mendoza del Solar, Luis Negreiros Criado, Angel Javier Velasquez Quesquén, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas.

**I. DEL PROYECTO DE LEY**

**1.1. Situación procesal**

La iniciativas legislativa materia de análisis, cumplen con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de Proyectos de Ley.

Iniciativa que ha sido decretada para estudio y dictamen de las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las Drogas; y, de Presupuesto y Cuenta General de la República.

**1.2. Descripción de la proposición legislativa**

La iniciativa legislativa señala que en el Ministerio de Defensa se ha encontrado que existe desorden en los ingresos económicos de los miembros de las Fuerzas Armadas, particularmente de aquellos que desempeñan sus funciones en la sede administrativa del propio Ministerio. Por un lado, la remuneración es diminuta y por otro lado, existen diversos conceptos por los cuales reciben otros ingresos de carácter no remunerativo. Esta dispersión de ingresos es consecuencia de la precariedad de salarios de nuestras Fuerzas Armadas que ha hecho necesario, a lo largo del tiempo, generar nuevos conceptos no remunerativos que ayuden a elevar, mínimamente, su calidad de vida.

Además del desorden, que debe ser solucionado, se ha encontrado que se otorgan incentivos al personal militar que desempeña funciones en el Ministerio de Defensa que han sido aprobados por un nivel normativo de rango inferior al de Ley o de Decreto Supremo, tal es el caso de la *asignación*



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.**

*por racionamiento y movilidad* que se paga desde 1997 a los miembros de las Fuerzas Armadas que desarrollan sus funciones en la sede administrativa del Ministerio de Defensa y que ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial desde el año 2004.

El pago de la asignación por racionamiento y movilidad constituye cerca del 70% de los ingresos del personal militar que desempeña sus funciones en el Ministerio de Defensa, de modo que su interrupción afecta seriamente su bienestar y el de sus familias, considerándose además que se trata de un concepto que ha permanecido en el tiempo por más de 9 años a favor del personal militar que cumplía sus funciones en la sede administrativa del Ministerio, convirtiéndose de hecho, en un derecho adquirido.

Cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 276, no comprende a los miembros de las Fuerzas Armadas en la carrera administrativa y por tanto no les han sido aplicables los dispositivos legales que han ordenado los incentivos laborales del personal sujeto a dicho régimen, como es el caso del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y las Leyes N° 27968, N° 28132 y N° 28254, que permitieron a los titulares de los pliegos de la administración pública aprobar y unificar los incentivos laborales que se encontraban dispersos para su consolidación y otorgamiento a través del CAFAE en beneficio del personal comprendido en el citado Decreto Legislativo.

Para proceder con el ordenamiento de estos ingresos es necesario contar con una norma habilitante, de rango de ley, por cuanto de acuerdo con el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, está prohibida la aprobación de bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Cabe señalar que la redacción del artículo 1° que se propone, ha tomado como referencia, la contenida en los dispositivos legales antes citados que han servido para el ordenamiento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.

En este sentido, se propone autorizar al Ministro de Defensa en su condición de titular del Pliego N° 026 a aprobar y unificar, mediante resolución ministerial los pagos realizados al personal militar bajo los diversos conceptos de incentivos, beneficios, asignaciones, entregas y estímulos de carácter no remunerativo existentes a la fecha.

Los recursos que se requieren para el financiamiento del otorgamiento de estos incentivos ya están considerados en el presupuesto del pliego del MINDEF por lo que la aplicación de lo dispuesto en este proyecto de ley no generará gasto adicional al tesoro público.

El beneficio que generará la aprobación del presente proyecto será el regularizar y consolidar los incentivos y asignaciones que el personal militar viene recibiendo, evitando que se interrumpan y afecten gravemente su bienestar y el de sus familias, así como dar inicio al ordenamiento de estos



ingresos y permitir que los mismos sean transparentes y con sustento legal apropiado.

La iniciativa legislativa no modifica, ni deroga expresamente ninguna otra ley, pero permite que se dé un ordenamiento de los ingresos del personal de las FFAA, lo que sin una ley habilitante estaría prohibido por el mérito del artículo 8° inciso a) de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

## **II. MARCO JURÍDICO**

### **2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ**

**Artículo 24°**- *El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.*

*El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.*

*Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.*

**Artículo 168°**- *Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la **Policía Nacional**.*

*Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.*

### **2.2. LEGISLACION NACIONAL**

**2.2.1.** Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

#### **Artículo 8.- Disposiciones de austeridad**

*Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:*

a) *Queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE. (\*)*



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.**

*(\*) De conformidad con la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28773, publicada el 07 julio 2006, se exceptúa al Pliego 024 : Tribunal Constitucional de la aplicación del presente literal.*

*Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones, que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas; así como, aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.*

*Quedan exceptuadas las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de lo descrito anteriormente. (\*)*

*(\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28715, publicada el 18 abril 2006, se incluye en la excepción del presente inciso a las Cajas Municipales de Crédito Popular. Las acciones autorizadas en el marco de la citada Ley se atienden con cargo al presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2006 de la propia entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

*(\*) De conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley N°28750, publicada el 03 junio 2006, se incluye dentro de las disposiciones de austeridad contenidas en el presente inciso, a ESSALUD, independientemente de la fuente de financiamiento.*

**2.2.2. Decreto de Urgencia N° 088-2001,** Establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de la entidades públicas

**Artículo 1°.- De la Planilla Unica de Pagos.-** *Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Unica de Pagos.*

**Artículo 2°.- Del Fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad.-** *El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:*

- a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos.*
- b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.*
- c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.*
- d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.*
- e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.*

**Artículo 3°.- De los recursos del Fondo.-** *Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:*



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.**

- a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.
- d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
- e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.

**Artículo 4°.- Estados Financieros.-** Los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las diversas entidades públicas presentarán al Titular de la entidad, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República, sus estados financieros debidamente auditados al término de cada ejercicio en los términos que señala la ley

**2.2.3. LEY N° 27968,** Ley que establece medidas transitorias relativas a las transferencias financieras a los CAFAE de los Gobiernos Regionales

**Artículo 1°.- Objeto**

Establécense medidas relativas a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de los Gobiernos Regionales.

**Artículo 2°.- Medidas relativas a CAFAE**

Dispóngase las siguientes medidas relativas a CAFAE:

- a) Facúltase a aquellos Gobiernos Regionales que no cuenten con CAFAE, por el período de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente norma, a constituir su respectivo CAFAE, en el marco del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, sus normas modificatorias y ampliatorias, y en lo que corresponda a la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP/SN.
- b) Facúltase por el período de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente norma, a los Presidentes Regionales a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces del Gobierno Regional, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha.
- c) A fin de garantizar la aplicación de lo dispuesto en los literales precedentes, así como la adecuada implementación de los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de descentralización, exonérese a los Gobiernos Regionales del límite fijado en el primer párrafo de la Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879..
- d) En el marco del proceso de racionalización de gastos y transparencia fiscal, las transferencias al CAFAE que resulten de la aplicación del presente artículo deberán efectuarse, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional respectivo, sin demandar recursos adicionales por ninguna fuente de financiamiento.

**Artículo 3°.- Modificaciones presupuestarias**

Exceptuáse por un período de sesenta (60) días naturales, a partir de la vigencia de la presente norma de la prohibición para la aprobación de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27879,



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.**

previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público para el cumplimiento de la presente Ley.

**2.2.4. LEY N° 28132, Ley de Transferencias Financieras a los CAFAE.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*Establécense medidas relativas a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE, correspondiente al Año Fiscal 2003.*

**Artículo 2.- Medidas relativas a CAFAE**

*Dispónense las siguientes medidas relativas a CAFAE:*

a) *Facúltase, hasta el 31 de diciembre de 2003, a los Gobiernos Regionales que no cuenten con CAFAE, a constituir su respectivo CAFAE, en el marco del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP sus normas modificatorias y ampliatorias, y en lo que corresponda a la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP/SN.*

b) *Facúltase, hasta el 31 de diciembre de 2003, a los Titulares de Pliego a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, así como de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha.*

c) *Déjanse en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2003 las restricciones en términos de montos contenidas en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27879.*

d) *La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo será financiada íntegra y exclusivamente con cargo al presupuesto institucional de la entidad respectiva sin demandar recurso adicional alguno al tesoro público.*

**2.2.5. LEY N° 28254, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2004.**

**Artículo 9.- Asignación Especial al personal militar y policial en actividad**

*9.1 Otórgase una Asignación Especial a favor del personal militar y policial, en situación de actividad, en los montos y tramos siguientes:*

a) *Primer Tramo: CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) mensuales a partir del mes de julio del presente año.*

b) *Segundo Tramo: CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) mensuales adicionales a partir del mes de octubre del presente año.*

*9.2 El costo de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo al crédito suplementario que aprueba la presente Ley.*

*9.3 Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no es de aplicación lo establecido en el artículo 10 literal i) primer párrafo del Decreto Ley N° 19846, modificado por la Ley N° 24640.*

*9.4 Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas, se emitirán, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.*

**Artículo 10.- Pago de adeudos del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior**



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.**

*Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, hasta por el monto de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00), con cargo al crédito suplementario aprobado en la presente Ley, a favor del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, destinado al pago de las deudas que dichos pliegos tienen con PETROPERÚ S.A. por concepto de combustible.*

### **III. OPINIONES RECIBIDAS**

#### **3.1. MINISTERIO DE DEFENSA**

Oficio N° 712-MD-SG, remitido por el Ministro de Defensa, sector que emite opinión favorable y solicita su aprobación a la representación nacional.

#### **3.2. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Oficio N° 2368-2006-EF/13.01, remitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe N° 290-2006-EF/76.10, emitido por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, que señalo lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, lo que busca es aprobar y unificar el pago por concepto de asignación por movilidad y racionamiento mensual a favor del personal militar que desarrolla funciones administrativas o de apoyo en el Ministerio de Defensa. Asimismo, señalan que el número aproximado de efectivos es de 350 con un costo mensual promedio de S/.250,000.00, recursos que se encuentran debidamente presupuestados.
- Teniendo en cuenta las precisiones adicionales manifestadas por la Directora Técnica de Economía del Ministerio de Defensa, en el sentido, de que se busca ordenar los ingresos del personal militar que desarrolla funciones administrativas o de apoyo en el Ministerio de Defensa, acción que asciende a un costo aproximado de S/.250,000.00 los mismos que se encuentran debidamente presupuestados, lo cual no generará una demanda adicional de recursos al Estado, esta Dirección considera que no es adecuada una regularización sobre conceptos que no se encuentran determinados en sus alcances e implicancias reales, por lo cual se estima pertinente con la finalidad de lograr un ordenamiento consistente, que se modifiquen los artículos 1° y 3° del citado proyecto de acuerdo al siguiente texto:

**Artículo.- Aprobación de ingresos no remunerativos**

*Facúltese al Ministerio de Defensa para que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Defensa y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, unifique en un solo concepto los ingresos no remunerativos otorgados hasta el mes de febrero de 2006 mediante norma expresa, al personal militar que desarrolla funciones administrativas y de apoyo en el Ministerio de Defensa”*



## **V. ANÁLISIS**

La iniciativa legislativa en la exposición de motivos señala que se ha encontrado en desorden administrativo el Ministerio de Defensa, sobretodo en los ingresos de los miembros de las Fuerzas Armadas, particularmente de aquellos que desempeñan funciones en la sede administrativa del Ministerio.

Siendo la remuneración del personal militar diminuta y por otro lado, existen diversos conceptos por los cuales reciben otros ingresos de carácter no remunerativo. La dispersión de ingresos es consecuencia de la precariedad de salarios de las Fuerzas Armadas lo que ha hecho necesario, a lo largo del tiempo, se generen nuevos conceptos no remunerativos que ayuden a elevar, mínimamente, la calidad de vida de sus empleados.

Durante los primeros 100 días de gestión, la nueva administración del Ministerio ha comprobado la existencia de diversos conceptos remunerativos y no remunerativos que componen los ingresos de los miembros de las Fuerzas Armadas. Como ejemplo podemos citar que en la boleta de pago de un oficial hay no menos de 25 conceptos por los cuales percibe ingresos. No obstante, la suma de todos ellos no configuran una retribución digna para la alta función que desempeñan.

Razones que hace necesario iniciar el ordenamiento de ingresos de los miembros de las Fuerzas Armadas empezando por el ordenamiento de los conceptos no remunerativos y por tanto, no pensionables. Ordenamiento que permitirá dar transparencia a estos ingresos.

Las asignaciones por concepto de racionamiento y movilidad, incentivos de carácter no remunerativo que se otorga al personal militar que desempeña funciones en la sede administrativa del Ministerio de Defensa. Esta asignación ha sido formalizada por Resolución Ministerial desde el año 2004, sin embargo, se viene otorgando de forma regular desde hace varios años. En el Ministerio de Defensa aproximadamente 320 personas entre oficiales, técnicos, suboficiales y personal de tropa desarrollan funciones en esta sede administrativa, a quienes se les venía otorgando este beneficio. El Ministerio de Defensa, en atención a que su otorgamiento no se basa en una ley o decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, dispuso la suspensión del otorgamiento de este beneficio en el mes de setiembre de 2006 en perjuicio del referido personal militar.

Debe tenerse presente que estos ingresos constituían entre el 40 y el 70% de lo percibido por el personal militar asignado al Ministerio de Defensa, razón por la que se requiere que sea regularización por una norma con rango de ley. Por ello es necesario que la ley autorice el pago de esta asignación que ha sido suspendida con eficacia anticipada al mes de setiembre de 2006, señalando al efecto que el Ministerio cuenta con los recursos presupuestados para ello.

Debe tenerse presente que este no es el único caso de incentivos o asignaciones de carácter no remunerativo que recibe el personal militar que desempeña funciones administrativas tanto en la sede administrativa del



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.**

Ministerio como en los institutos armados. En la gestión pública existen antecedentes de normas que han dispuesto el ordenamiento de ingresos de carácter no remunerativo que eran percibidos por los servidores públicos sin tener la base legal adecuada. Como es el caso de diversos incentivos que eran percibidos por los funcionarios públicos fuera del CAFAE y que dieron lugar a la expedición del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y las Leyes N° 27968, N° 28132 y N° 28254, que permitieron a los titulares de los pliegos de la administración pública aprobar y unificar mediante resolución ministerial los incentivos laborales para su consolidación y otorgamiento a través del CAFAE. Sin embargo, estas normas no han sido extensivas a los miembros de las Fuerzas Armadas por cuanto por el imperio del Decreto Legislativo N° 276, no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa. En este sentido, por equidad es necesario que también se cuente con una norma similar a las que han beneficiado a los servidores públicos permitiendo el ordenamiento de los conceptos no remunerativos.

Estando a la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, los artículos 1° y 3° de la iniciativa legislativa deben ser modificados con el siguiente texto:

**Artículo 1°.- Aprobación de ingresos no remunerativos**

*Facúltese al Ministerio de Defensa para que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Defensa y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, unifique en un solo concepto los ingresos no remunerativos otorgados hasta el mes de febrero de 2006 mediante norma expresa, al personal militar que desarrolla funciones administrativas y de apoyo en el Ministerio de Defensa.*

El artículo 2° dispone que la aplicación de lo dispuesto en la ley se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego N° 026: Ministerio de Defensa sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Es importante confirmarlo señalado en este artículo, por cuanto en efecto, los recursos involucrados en el pago de estos conceptos han sido considerados en el presupuesto institucional del Pliego del Ministerio de Defensa.

Considerándose una Disposición Transitoria que autoriza al Ministerio de Defensa el pago de la asignación por racionamiento y movilidad que fue suspendido, con eficacia anticipada al mes de setiembre de 2006.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley N° 527/2006-CR** con el siguientes **TEXTO SUSTITUTORIO:**



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.**

**LEY DE ORDENAMIENTO DE INGRESOS DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN EL MINISTERIO DE DEFENSA**

**Artículo 1°.- Aprobación de ingresos no remunerativos**

Facúltese al Ministerio de Defensa para que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Defensa y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, unifique en un solo concepto los ingresos no remunerativos otorgados hasta el mes de febrero de 2006 mediante norma expresa, al personal militar que desarrolla funciones administrativas y de apoyo en el Ministerio de Defensa.

**Artículo 2°.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego N° 026: Ministerio de Defensa sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 3°.- Suspensión de normas**

Suspéndanse las normas que se opongán a lo previsto en la presente ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-**

Autorízase al Ministerio de Defensa el pago de la asignación por racionamiento y movilidad que fue suspendido, con eficacia anticipada al mes de setiembre de 2006.

Lima, 21 de noviembre de 2006

<b>LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE</b> <b>PRESIDENTE</b>	
<b>DAVID WAISMAN RJAVINSTHI</b> <b>VICEPRESIDENTE</b>	



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.

<b>MARTIN PEREZ MONTEVERDE SECRETARIO</b>	
<b>MARIA LOURDES ALCORTA SUERO</b>	
<b>JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA</b>	
<b>CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA</b>	
<b>LUISA MARIA CUCULIZA TORRE</b>	
<b>JORGE LEON FLORES TORRES</b>	
<b>LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS</b>	
<b>ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA</b>	



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.

<b>ISAAC MEKLER NEIMAN</b>	
<b>ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR</b>	
<b>NANCY RUFINA OBREGON PERALTA</b>	
<b>ROLANDO REATEGUI FLORES</b>	
<b><u>ACCESITARIOS</u></b>	
<b>KARINA JULIZA BETETA RUBIN</b>	
<b>CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI</b>	
<b>VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE</b>	
<b>GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS</b>	



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.

<b>WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ</b>	
<b>FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA</b>	
<b>MIRO RUIZ DELGADO</b>	
<b>FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ</b>	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 527/2006-CR, que propone autorizar al Ministerio de Defensa el ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa.**